

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Sucesión Intestada

73001-4003-004-2021-00288-00

Demandante: LIDA MARCELA LEON MORALES

Causante: SUSANA MANIOS DE VARGAS (Q.P.D)

Una vez subsanada la demanda y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

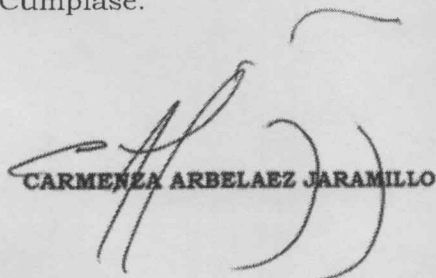
1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADO, de la causante SUSANA MANIOS DE VARGAS (Q.P.D), quien falleciera el 02 de octubre de 2019 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante SUSANA MANIOS DE VARGAS (Q.P.D), y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.
3. RECONOCER a la Señora LIDIA MARCELA LEON MORALES como CESIONARIA de los DERECHOS HERENCIALES correspondientes a las señoras DEISY VARGAS MANIOS C.C. 51.881.143 y ELSY VARGAS MANIOS C.C. 28.914.794; frente a los derechos que ostenta el Señor WILSON VARGAS MANIOS C.C. 93.378.859 NO SE RECONOCE.
4. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble que le corresponde a la causante SUSANA MANIOS DE VARGAS (Q.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 28.944.190, sobre el predio ubicado en la ciudad de Ibagué- Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-228299 y ficha catastral 01.13.1119-0459-901 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad. Librar el oficio correspondiente, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

6. Por secretaria registrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.
7. REQUERIR a la parte actora aclare ¿por qué se celebró promesa de compraventa en nombre de la causante luego de su fallecimiento?; ¿Qué paso con la promesa?

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _067 de hoy_07/09//2021_.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez_